

NOMENCLATURA : 1. [9]Acoge Exc. dilatoria por vicio insub.
JUZGADO : 12º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-21251-2018
CARATULADO : SANHUEZA/CHILENA CONSOLIDADA
SEGUROS GENERALES S.A.

Santiago, veintinueve de Octubre de dos mil dieciocho

Proveyendo escrito “evacua traslado” :

Téngase por evacuado el traslado conferido.

Resolviendo lo pendiente.

Vistos y teniendo presente:

Que no encontrándose controvertidos que las partes estipularon una cláusula arbitral para resolver las cuestiones originadas en el contrato de seguro suscrito, asunto que de conformidad lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio, modificado por la Ley 20.667, deber ser resuelto por árbitro, esto es arbitraje forzoso y consecuencialmente hace que este Tribunal sea incompetente absolutamente para conocer la acción deducida, por lo que se acoge sin costas la excepción deducida. Devuélvanse los documentos a la parte demandante y archívense los autos en su oportunidad.-

Car/mho

En Santiago, a veintinueve de Octubre de dos mil dieciocho , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

